



SP
Superintendencia de
Pensiones

OFICIO

FIS

N° 9641

2 de Mayo de 2017



OFICIO ORDINARIO

ANT.: 1.- Oficio Ord. D.N. N°46974/2017, de fecha 04-04-2017, de Director Nacional Instituto de Previsión Social.

2.- Oficio Ord. N°147, de fecha 16-01-2017, de esta Superintendencia de Pensiones.

3.- Presentación de fecha 15-12-2016, efectuada vía página web por el señor [REDACTED] nacional de identidad [REDACTED]

MAT.: Informa respecto del cobro de la deuda por diferencia de tasa impositiva, originada por su desafiliación del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980.

FTES. : Ley N° 20.255, artículos 47 y 48. Ley N° 18.225.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Mediante la presentación citada en antecedentes número 3, recurrió usted ante esta Superintendencia de Pensiones señalando en síntesis, que en el año 2001 se desafilió del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, volviendo al antiguo sistema previsional. Agrega, que ahora 15 años después y encontrándose en pleno trámite de su pensión de jubilación, el Instituto de Previsión Social le ha cobrado una deuda por diferencia de tasa impositiva originada por dicha desafiliación, la que dice relación con periodos impositivos que van desde enero de 1983 a octubre de 2001.

En razón de lo anterior, solicita que este Organismo Fiscalizador le informe:

1.- Si procede el cobro de dicha deuda, teniendo presente el plazo de prescripción de 5 años contenido en el artículo 2515 del Código Civil.

2.- Si se ajusta a derecho el cobro de intereses y multas, considerando que la Superintendencia de Seguridad Social fue la que ordenó su reincorporación al antiguo sistema y además, que el obligado al pago de las cotizaciones es el empleador, quién por lo demás incurrió en el error al enterar las cotizaciones en una AFP.

En cuanto a lo señalado en la primera consulta cabe expresar, que sobre la base de una ficción legal contenida en la Ley N°18.225, al momento de autorizarse la desafiliación debe entenderse que durante todo el tiempo en que cotizó el petitionerario en el sistema de pensiones basado en la capitalización individual, revistió la calidad de cotizante del antiguo sistema previsional. Como consecuencia de ello, se genera una deuda por diferencia de imposiciones.

Ahora bien, las personas que han obtenido su desafiliación del Sistema de Pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, deben pagar las deudas que por diferencias de imposiciones se generen como consecuencia de dicha desafiliación. Para tal efecto, pueden acogerse a las normas del artículo 2° de la Ley N°18.225, modificada por la Ley N° 18.631, es decir, pueden optar por la posibilidad de efectuar el pago al contado o a través de facilidades, las que deben materializarse mediante la suscripción de un pagaré. Si el deudor no se acogiere al pago diferido de esta obligación, el descuento de las sumas adeudadas deberá efectuarse del desahucio o de la indemnización por años de servicios que les correspondiere percibir o de las pensiones que se generen, en su caso.

Por lo tanto, a partir de ese momento se producirá la exigibilidad de la obligación y si el Instituto de Previsión Social no efectúa los descuentos señalados, a contar de la fecha de la concesión de las prestaciones previsionales citadas empezaría a transcurrir el término para considerar que hubiera discurrido el plazo legal de prescripción como modo de extinguir dicha obligación por parte del pensionado y, con ello, tener por igualmente prescrita la acción de cobro correlativa que habría correspondido a dicha Entidad para obtener lo debido, esto es, luego de transcurrido el plazo de 5 años a que se refieren los artículos 2514 y 2515 del Código Civil.

Pues bien, según lo señalado por usted en su presentación, se encuentra en pleno proceso de trámite de pensión de jubilación, habiéndosele notificado la deuda por diferencia de tasa impositiva; de manera tal que, acorde con lo anteriormente expresado, respecto de tal deuda no ha transcurrido el mencionado plazo de prescripción.


En lo que respecta a su segunda consulta, el Instituto de Previsión Social ha informado que en razón de su solicitud de desafiliación del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980, mediante Resolución N°30.171, de fecha 31 de enero de 2001, la ex Superintendencia de AFP determinó la procedencia de la misma, señalándose como régimen de retorno el de la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (ex EMPART), según Oficio Ord. N°38770, de 18 de octubre de 2001, de la Superintendencia de Seguridad Social. Como consecuencia de ello, la ex AFP Santa María S.A. en el año 2002 remitió la suma de \$20.306.852.

Teniendo presente la diferencia de tasa impositiva existente entre ambos sistemas de pensiones, el total a pagar por concepto de cotizaciones era de \$27.224.540, suma a la cual se descontaron los \$20.306.852 traspasados por el mencionada ex AFP, lo que en definitiva originó una diferencia a pagar por usted que ascendía a \$6.938.818, la que fue puesta en su conocimiento el 10 de mayo de 2002.


Ahora bien y tal como lo indica el citado Instituto, la deuda en comento no genera interés penal ni multas, sólo se reajuste mes a mes de acuerdo a la variación del IPC, conforme lo dispone el artículo 2°, inciso 2° de la ley N°18.225.


Finalmente debe expresarse, que contrariamente a lo señalado en su presentación, su desafiliación del sistema de pensiones regulado por el DL N°3.500 de 1980 se produjo a raíz de una solicitud suya y no por un acto unilateral de la Superintendencia de Seguridad Social. Del mismo modo y como consecuencia de tal petición, se originó una diferencia de tasa impositiva cuyo pago debe ser efectuado por usted, no siendo jurídicamente procedente sostener que sea de responsabilidad de su empleador, quién por lo demás según aparece, había enterado en tiempo y forma las cotizaciones previsionales, en el sistema previsional al cual usted se encontraba adscrito.

Saluda atentamente a usted,


ACR/PWV/SBL

Distribución:

- 
- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- Fiscalía
- Oficina de Partes (Remite documentación original)
- Archivo


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones